

## Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa, a cargo del diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, diputado integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa, conforme a la siguiente:

### Exposición de Motivos

A pesar de tratarse de un suceso que ocurrió hace poco más de 4 años, los sismos de septiembre en 2017 ocasionaron una serie de daños estructurales que hasta la fecha siguen sin solucionarse, y que afectaron tanto a bienes privados como públicos, entre ellos, los planteles educativos.

De acuerdo a datos oficiales, fueron en total 16 mil 130<sup>1</sup> las escuelas dañadas por los sismos de septiembre en 2017, encontrándose en un rango que abarca a 10 entidades federativas (Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Ciudad de México, estado de México, Tlaxcala, Hidalgo, Puebla, Morelos y Guerrero), y de las cuales poco más de 4 mil 900<sup>2</sup> planteles dañados se encuentran en el estado de México, representando un gasto de 5 mil millones de pesos para la rehabilitación y reconstrucción de las escuelas en dicha entidad.

En tiempos de crisis, como los vividos en septiembre de 2017, la sociedad demanda de acciones inmediatas para que el Estado desde sus diferentes ámbitos de gobierno cubriera las necesidades ocasionadas por este tipo de siniestros. Si bien, se han emprendido programas gubernamentales como “Escuelas al Cien” en el estado de México, la realidad apunta a que aún queda mucho por hacer, puesto que, hasta la fecha, hay planteles educativos que aún no han sido atendidos por parte de alguna autoridad Federal o Estatal facultadas en los artículos 113, 114, 115 y 116 de la Ley General de Educación, para atender temas de infraestructura y protección civil en los planteles educativos, como los ocasionados por ambos sismos de septiembre en 2017.

Por otro lado, también está el caso de planteles educativos con daños estructurales causados por ambos sismos, pero la acción gubernamental se ha limitado únicamente a realizar análisis y reportes de daños, sin materializar dicho reporte en una respuesta o acción de gobierno concreta que garantice a los estudiantes contar con planteles educativos seguros, de calidad y con instalaciones óptimas que les permita ejercer a su derecho a recibir una educación de calidad y conforme a lo estipulado en las diferentes normativas aplicables.

Como ejemplo de lo anteriormente expuesto, se tiene el caso de la escuela primaria vespertina “Leona Vicario”, CCT, 15DPR1579N, zona 31 sector V, situada en el municipio de Atizapán de Zaragoza, estado de México, la cual, a raíz del sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre de 2017 sufrió afectaciones en el interior de sus instalaciones, específicamente en un edificio de 2 plantas, el cual, fue determinado como “inhabitable” por el personal del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE), la autoridad competente, cuando acudió a las instalaciones del plantel para revisar las afectaciones causadas por el siniestro hace más de 4 años. Tras la revisión del edificio por parte del IMIFE, se procedió a desalojarlo, sin embargo, hasta la fecha no se le ha realizado adecuación ni reparación alguna para garantizar el reingreso seguro de los estudiantes al edificio.

Aunado a esta problemática, vale la pena recordar, que también, la pandemia causada por el Covid-19 desde hace ya casi 3 años, ha ocasionado que la educación en nuestro país se enfrente a nuevos retos como lo son la evidente brecha digital que hay entre planteles para el uso de tecnologías hoy en día necesarias para garantizar el acceso seguro a la educación en los niños y jóvenes de nuestro país, así como para la mejora continua e innovación de las nuevas formas de aprender en este mundo cada vez más conectado, y cuyo proceso de digitalización se vio adelantado con esta pandemia.

A su vez, otro reto que la pandemia trajo a la educación en México fue el exponencial riesgo que significó la propagación del Covid-19 en los planteles educativos, y que, para garantizar el regreso seguro de los estudiantes, maestros y directivos a sus aulas educativas, los distintos ámbitos de gobierno tuvieron que hacer un gasto extraordinario en insumos que permitan llevar a cabo dicho regreso seguro. Por ejemplo el Gobierno de Jalisco que, de acuerdo a datos de su portal en línea oficial, realizaron un gasto más de 160 millones de pesos en insumos sanitarios<sup>3</sup>. De hecho, en atención a esta problemática, a finales del año pasado, un Juez de Distrito de la Ciudad de México ordenó a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud adoptar las medidas de sanidad necesarias para que los más de 260 mil planteles educativos que hay en México tengan un regreso seguro en aras de brindar la mayor protección posible a los estudiantes<sup>4</sup>. Entre las medidas impuestas, el Estado debe garantizar el suministro de cubrebocas, termómetros, gel antibacterial, jabón y demás insumos, de agua potable en cada plantel, así como el contar con los protocolos sanitarios necesarios para evitar la propagación de este virus.

### **Cuadro Comparativo**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Art. 7.</b> Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:</p>	<p><b>Art. 7. ...</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;</p> <p>b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p> <p>c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y</p> <p>d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores,</p>	<p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;</p> <p>b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p> <p>c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos, <b>recursos digitales, insumos sanitarios, así como de la infraestructura educativa necesaria para garantizar que se brinden servicios educativos incluyentes, accesibles, integrales, seguros, higiénicos, y de calidad,</b> y</p> <p>d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones</p>

personal docente y, en su caso, por una condición de salud;	necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;
...	...
<b>Artículo 99.</b> Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional.	<b>Artículo 99. ...</b>
...	...
<i>Sin correlativo</i>	El Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa deberá publicar en el portal de internet de la Secretaría un informe semestral sobre las condiciones en las que se encuentran los inmuebles educativos que, conforme al ámbito de su competencia, deba observar, así como las acciones realizadas para su mantenimiento.

<p><b>Artículo 103.</b> La Secretaría, a través de la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.</p>	<p><b>Artículo 103. ...</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría.</p>	<p>Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría. <b>De igual forma, deberán publicar en el portal de internet de la dependencia educativa correspondiente un informe semestral sobre las condiciones en las que se encuentran los inmuebles educativos que, conforme al ámbito de su competencia, deba observar, así como las acciones realizadas para su mantenimiento.</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Art. 114.</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p>	<p><b>Art. 114. ...</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>

XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de sus entidades;	XIII. Supervisar las condiciones de <b>higiene, accesibilidad, seguridad estructural y protección civil, así como del abasto de materiales pedagógicos, recursos digitales e insumos sanitarios de calidad</b> , en los planteles educativos de sus entidades;
...	...
<b>Art 116.</b> El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115. Los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos.	<b>Art 116. ...</b>
El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.	El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer <b>del equipo necesario, así como de materiales pedagógicos, recursos digitales e insumos sanitarios de calidad</b> a las escuelas públicas estatales y municipales.
...	...

Por lo expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa**

**Único.** Se adiciona el artículo 99, último párrafo, y se reforman el artículo 7, fracción II, inciso c), del artículo 103, tercer párrafo, el artículo 114, fracción XIII, y el artículo 116, segundo párrafo, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

...

**II.** Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos, **recursos digitales, insumos sanitarios, así como de la infraestructura educativa necesaria para garantizar que se brinden servicios educativos incluyentes,**

**accesibles, integrales, seguros, higiénicos, y de calidad , y**

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

...

#### **Artículo 99. ...**

...

**El Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa deberá publicar en el portal de internet de la Secretaría un informe semestral sobre las condiciones en las que se encuentran los inmuebles educativos que, conforme al ámbito de su competencia, deba observar, así como las acciones realizadas para su mantenimiento.**

#### **Artículo 103. ...**

...

Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría. **De igual forma, deberán publicar en el portal de internet de la dependencia educativa correspondiente un informe semestral sobre las condiciones en las que se encuentran los inmuebles educativos que, conforme al ámbito de su competencia, deba observar, así como las acciones realizadas para su mantenimiento.**

...

#### **Artículo 114. ...**

...

**XIII. Supervisar las condiciones de higiene, accesibilidad, seguridad estructural y protección civil, así como del abasto de materiales pedagógicos, recursos digitales e insumos sanitarios de calidad, en los planteles educativos de sus entidades;**

...

#### **Artículo 116. ...**

...

El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer **del equipo necesario, así como de materiales pedagógicos, recursos digitales e insumos sanitarios de calidad** a las escuelas públicas estatales y municipales.

...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las autoridades educativas contarán con un plazo de ciento veinte días seguidos a la publicación del presente Decreto para publicar los informes a los que se refieren los artículos 99 y 103 de la Ley General de Educación, así como los ajustes normativos correspondientes.

**Tercero.** Las autoridades legislativas contarán con un plazo de ciento veinte días seguidos a la publicación del presente decreto para realizar los ajustes normativos a los que se refieren los artículos 99 y 103 de la Ley General de Educación.

#### **Notas**

1 Alejandra Corona. “Los números después del sismo”. W Radio. 19 de octubre de 2017. Disponible en: [https://wradio.com.mx/radio/2017/10/19/nacional/1508371782\\_277363.html](https://wradio.com.mx/radio/2017/10/19/nacional/1508371782_277363.html) (25 de febrero de 2022).

2 Aura Moreno. “Siguen inhabilitadas 22 escuelas por sismo de 2017”. La Jornada. 07/01/2022. Disponible en: <https://lajornadaestadodemexico.com/siguen-inhabilitadas-22-escuelas-po-r-sismo-de-2017-2/> (25 de febrero de 2022).

3 Gobierno de Jalisco. “El modelo de Jalisco para garantizar un regreso a clases presenciales seguro está dando buenos resultados: Enrique Alfaro” Gobierno de Jalisco. 9 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/132271> (25/02/2022)

4 Emmanuel Carrillo. “Juez ordena a SEP y Salud garantizar insumos sanitarios y agua en escuelas”. Forbes. 7 de octubre de 2021. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/politica-juez-ordena-a-sep-y-ssa-garantizar-insumos-sanitarios-y-agua-en-escuelas/> (25 de febrero de 2022).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2022.

Diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro (rúbrica)